



NÚMERO 23

Sábado 28 de Enero - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino; los semovientes due a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin queño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Enero de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

CASAR DE CACERES

Señas de los semovientes

Una potra como de dos años de edad aproximadamente, pelo colorada, paticalzada de patas y mano izquierda, sin señas particulares al parecer y sin hierro alguno.

(3'30 pstas.) 274

CONQUISTA DE LA SIERRA

Una vaca de siete años, pelo negro, con bragas, coliblanca, calzada del pie derecho, ramisaco en la oreja derecha y con golpe atrás en la izquierda e hierro de S en la nalga derecha.

(3'80 pstas.) 326

MONTEHERMOSO

Una yegua, pelo rojo, de tres años, calzada mano izquierda y pie derecho, con una raya blanca corrida en la frente y de menos de la marca.

(2'80 pstas.) 328

CAMPO LUGAR

Una yegua, castaña clara, frontina, alzada regular y de edad cerrada.

(1'30 pstas.) 332

El «Boletín Oficial del Estado» número 24, correspondiente al día 24 de Enero de 1939, publica la siguiente disposición:

Jefatura del Estado

LEY

De 20 de Enero de 1939, privando de curso legal a la moneda de plata acuñada y ordenando su retirada, para proceder a la fabricación de otra que lleve el simbolismo del nuevo Estado

La moneda es una expresión de la soberanía, y como tal, el texto clásico del Fuero Viejo de Castilla, la computaba entre las cuatro cosas naturales al señorío del Rey. En este sentido siempre se ha estimado que en la lactura externa de la moneda debía dejar su huella el simbolismo propio del Estado. Al surgir, pues, en España una nueva concepción de la vida estatal, y de la nación misma incumbe al Gobierno troquelar la moneda conforme al estilo del tiempo presente. La obra está ya comenzada con la acuñación de 60 millones de discos de cuproníquel; prosigue, con los estudios que pronto se convertirán en realidad respecto de las piezas de bronce; y ha de verse culminada con una nueva moneda metálica de cinco, dos y una pesetas. La consecución de esta última parte viene siendo preparada desde hace algún tiempo, mediante la emisión de signos fiduciarios, de función divisionaria, en cantidad suficiente para reemplazar durante un período transitorio a la moneda de plata acuñada, por lo que es llegado el momento de proceder a su total recogida.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del día 20 de Febrero próximo, se priva de curso legal a la moneda española de plata acuñada hasta el presente.

Artículo segundo. Los tenedores de moneda comprendida en el artículo anterior, residentes en la España Nacional y territorios españoles de Africa, vendrán obligados a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España en la forma y plazos que fije el Ministerio de Hacienda. El Banco de España y los Establecimientos y órganos que designe el citado Ministerio, dispondrán los servicios convenientes para el buen fin de la operación.

La obligación establecida en el párrafo anterior, deberá cumplirse en los territorios que se liberen, durante el plazo de canje ordinario de billetes, al través de los órganos que intervienen en dicho canje, según el Decreto de 27 de Agosto de 1938.

Artículo tercero. El comercio o tenencia de moneda española de plata comprendida en esta Ley, con posterioridad a los plazos derivados de los dos artículos anteriores, respectivamente, serán juzgados y sancionados conforme a lo establecido en la vigente Ley penal y procesal de delitos monetarios.

Artículo cuarto. La moneda de plata retirada de la circulación se conservará en el Banco de España, a disposición del Tesoro, abonándose en una cuenta especial titulada «Plata propiedad de la Hacienda Pública», el Banco cargará en la cuenta general del Tesoro el importe nominal de dicha moneda satisfecho por aquel establecimiento.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para habilitar los créditos necesarios a la realización de la presente Ley.

b) Para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo preceptuado en el presente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 20 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO. 333

Ministerio de Hacienda

ORDEN CIRCULAR de 23 de Enero de 1939 estableciendo la forma y plazos de ejecución de la retira-

da de moneda de plata, establecida por la Ley de 20 de Enero corriente.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de Enero en curso, este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º A partir del día 20 de Febrero próximo, se priva de curso legal a la moneda española de plata acuñada hasta el presente.

2.º Los tenedores de dicha moneda, residentes en la España Nacional y Territorios Españoles de Africa, vendrán obligados a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España, antes del día 28 de Febrero próximo.

3.º El cambio podrá realizarse en cualquier Establecimiento de crédito de nacionalidad española, sea Banco o Caja de Ahorros. A este fin, el Banco de España proveerá de billetes de función divisionaria, en cantidad suficiente, a los Establecimientos de crédito, a instancia de éstos y mediante entrega del correspondiente contra-valor.

4.º En las plazas donde no existieren Establecimientos de crédito, los Ayuntamientos realizarán las operaciones de cambio, por cuenta de los vecinos, en el Banco o Caja de Ahorros más próximo a la localidad respectiva.

5.º En los Territorios Españoles de Africa, se dispondrá, por las correspondientes Autoridades, cuando proceda, la sustitución oportuna de la función que en el número anterior se encomienda a los Ayuntamientos.

6.º Los Establecimientos de crédito que hayan realizado cambios de plata por billetes, vendrán obligados a su vez, a cambiar en las sucursales del Banco de España la moneda de plata recibida, antes del día 5 de Marzo próximo. Los directores de los Bancos y Cajas de Ahorro, serán personalmente responsables del puntual cumplimiento de la obligación establecida en este número.

7.º El cambio de plata en los territorios que en lo sucesivo se liberen del dominio enemigo, deberá cumplirse durante el plazo de canje ordinario de billetes, al través de los órganos que intervienen en dicho canje, según el Decreto de 27 de Agosto de 1938.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 23 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — AMADO. Señores.... 334

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día treinta y uno, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	925 38	173 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	389'25
2.º	925 38	161 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	362'25
3.º	925 38	173 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	389'25
4.º	925 38	181 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	407'25
5.º	925 38	189 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	425'25
6.º	925 38	179 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	403'75
7.º	925 38	196 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	441
8.º	925 38	189 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	425'25
9.º	925 38	189 metros tejidos algodón teñidos y rayados, a 2'25 pesetas metro	425'25
10	925 38	164 metros tejidos algodón teñidos y rayados, a 2'25 pesetas metro	369
11	925 38	172 metros tejidos algodón teñidos y rayados, a 2'25 pesetas metro	387
12	925 38	177 metros tejidos algodón teñidos y estampados, a 2'25 pesetas metro	398'25
13	925 38	172 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	387
14	925 38	192 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	432
15	925 38	168 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	378
16	925 38	181 metros tejidos algodón teñidos y rayados, a 2'25 pesetas metro	407'25
17	925 38	179 metros tejidos algodón teñidos y rayados, a 2'25 pesetas metro	403'75
18	925 38	57 metros tejidos algodón, a 2'60 pesetas metro ..	148'20
19	925 38	36 madejas hilado de algodón, a 0'60 pesetas una. 9 carretes hilados algodón, a 1 peseta uno	21'60 9
		1 kilogramo café en grano tostado, a 12'50 pesetas uno	12'50
		Total lote 19	43'10
20	925 38	36 madejas de hilado de algodón, a 0'60 psta. una 9 carretes hilado algodón, a 1 peseta uno	21'60 9
		Total lote 20	30'60
21	925 38	18 pares de medias de algodón, a 2 pesetas par. ...	36
22	925 38	24 pares de medias de algodón, a 2 pesetas par. ...	48
23	925 38	24 pares de medias de algodón, a 2 pesetas par. ...	48
24	925 38	36 pares de medias de algodón, a 2 pesetas par. ...	72
25	24 39	120 kilogramos azúcar humedecida, a 0'80 pesetas kilogramo	96
		15 kilogramos de harina de trigo humedecida, a 0'30 pesetas	4'50
		Total lote 25	100'50

Se advierte a los licitadores:

- 1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
- 2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.
- 3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.
- 4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para

este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.

5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

Cáceres, 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal. El Delegado de Hacienda, J. Aran.

(69'60 psta.)

315

Caja de Recluta número 49

NOTICIAS MILITARES

Instrucciones relacionadas con el cumplimiento de sus deberes militares a individuos, que siendo hijos de padres españoles aleguen poseer nacionalidad extranjera

El Excmo. Sr. General de la VII Región Militar en telegrama postal, Sección 1.ª, Negociado Reclutamiento, fecha 23 del actual, me remite la siguiente copia:

Hay un membrete que dice: Ministerio de Defensa Nacional. Subsecretaría del Ejército. Sección de Justicia. Excmo. Sr.: El artículo 17 del Código Civil dispone que son españoles «los hijos de padre o madre españoles aunque hayan nacido fuera de España»; precepto que no puede quedar sin efecto por disposiciones en contrario de legislaciones extranjeras, de aquí carecen de fuerza y vigor, a tenor de lo prevenido en el artículo 9.º y en el párrafo último del artículo 11, ambos del citado Cuerpo Legal. Y el artículo 45 del Decreto de Extranjeros de 17 de Noviembre de 1852 ordena que «el extranjero que obtuviese naturalización en España así como el español que la obtuviera en el territorio de otra potencia, sin el consentimiento y autorización de su Gobierno respectivo, no se libertará de las obligaciones que eran consiguientes a su nacionalidad primitiva, aunque el súbdito de España pierda en otro concepto la nacionalidad de español con arreglo a lo dispuesto en la Constitución. En consecuencia de esta declaración, cuando un extranjero se haya naturalizado en España sin autorización de su Gobierno y pretenda por este medio eximirse de las obligaciones del servicio militar u otras que le correspondieran en su patria primitiva, el Gobierno español no sostendrá la exención, así como no la reconocerá en un español que alegase cambio de nacionalidad, sin haber obtenido la autorización expresada.» Con manifiesta infracción de los anteriores preceptos legales, son muchos los casos, como el de Agustín García Pejenaute, motivador de esta consulta en que a hijos de padres españoles se les considera, por las Cajas de Recluta y Autoridades Militares, como súbditos extranjeros sin haber acreditado que cambiaron de nacionalidad española, que tenían por él «Jus sanguinis» como conocimiento y autorización previa del Gobierno español. En su virtud, procede remitir copia del presente informe y subsiguiente Decreto, si es de conformidad, no sólo al Jefe de la Caja de Recluta número 37, como respuesta a su oficio número 5.491, de 5 del corriente, sino a todos los de las demás Cajas y a todos los Gobernadores Militares, a fin de que obliguen a prestar el servicio militar a cuantos extranjeros, hijos de padres o madres españoles, dejen de justificar en igual forma que cambiaron de nacionalidad con conocimiento y autorización previa del Gobierno español. V. E., no obstante, acordará. Burgos, 9 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El

Auditor Jefe de la Sección, Francisco Forniero.—Es copia, el Comandante Jefe del Negociado, Alfonso Pila.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Defensa Nacional. Subsecretaría del Ejército.

Lo que me honro en participar a los Presidentes de las Comisiones Gestoras de esta provincia, para su conocimiento y el más exacto y urgente cumplimiento de cuanto se dispone en el anterior informe, debiendo disponer la concentración en esta Caja, de cuantos individuos residentes en sus Municipios se encuentren comprendidos en el referido informe.

Cáceres, 26 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El Teniente Coronel Primer Jefe, Gerardo de Requensens. 344

Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Don Verecundo Rodríguez Santo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle.

Hago saber: Que en el término de diez días, contados desde el 20 del actual, todas las personas, tanto vecinas como forasteras que tengan utilidades en este término municipal presentarán declaraciones juradas de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para hacer entrega de ellas a la Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa que ha de ser formado para el año actual, cuyas declaraciones sirvieran de base para fijación de cuotas, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 478 del Estatuto Municipal y menor de los 467 y 461 del precitado Cuerpo legal.

Cabezuela del Valle a 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El Alcalde, Verecundo Rodríguez Santo. 329

NAVAS DEL MADROÑO

Presupuesto ordinario para 1939

Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, por la Comisión Gestora de mi presidencia, se expone al público por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y se pueden formular reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Navas del Madroño a 19 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El Alcalde, Bruno Galán. 289

Sección no oficial

EXTRAVIJO DE SEMOVIENTE

Yegua negra castaña, diez años, alzada uno cuarenta, marca Fénix nalga derecha, una cruz y una S. U. nalga izquierda, cicatriz pata derecha. Dirigirse a su dueño Marcelino Gastón. Torrejoncillo.

(2'70 psta.)

347

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL